

ARCHIVO MUNICIPAL

DOS DE MAYO DE 1808

A propósito de la celebración del bicentenario de la declaración de guerra a Francia con el levantamiento de los Alcaldes de Móstoles, se han pedido al archivo municipal numerosos documentos. En realidad las peticiones más que de documentos son de interpretaciones elaboradas de la archivera sobre

la efemérides que se celebra. En esta ocasión como en otras, desde el archivo municipal se pretende enseñar que lo que se proponen siempre son fuentes documentales para el estudio de los sucesos históricos, de las personas o de las instituciones. Que cada investigador, a la vista de los documentos y de sus conocimientos, debe elaborar su propia interpretación de lo sucedido.



Autorretrato de José Bonaparte

En este caso se propone el estudio, y para ello se transcribe, de un decreto del rey José I Napoleón, del año 1809, sobre la supresión de las órdenes religiosas. El decreto se comunica al ayuntamiento por vereda, y se pide su cumplimiento a las autoridades municipales. De su Observancia podemos obtener una Radiografía perfecta de todos los bienes muebles e inmuebles de la Escuela Pía de hace dos siglos. Así como de los libros, pinturas, manuscritos, instrumentos de física y matemáticas y cuantos objetos de ciencia y arte se encontraban en ella. desde la óptica del archivo lo que es más importante, el inventario detallado de todos los documentos que albergaba el archivo. En sucesivas entregas se detallarán el catálogo de la biblioteca y el inventario del archivo.

“ En nuestro palacio de Madrid a diez y ocho de agosto de mil ochocientos y nueve Don Joseph Napoleón por la gracia de Dios y por a Constitución del Estado rey de las Españas y de las Indias, no habiendo bastado todos los miramientos que hemos tenido con los regulares de las diferentes ordenes, ni las promesas sinceras que les habíamos hecho de dispensarles nuestra protección y favor en cuanto a la

equidad y el interés general del reino lo permitieren, evitando todo perjuicio individual para que ellos hayan permanecido tranquilos sin tomar parte, según lo exige su estado en las Turbulencias y discordias que afligen actualmente a la España, habiendo el espíritu de cuerpo impedido que hayan confiado en nuestros ofrecimientos, y arrastrándoles a disposiciones hostiles contra nuestro gobierno, lo que de un instante a otro habría acarreado su perdición individual en perjuicio de las leyes, de la religión y de la justicia, y queriendo reservarnos los medios de recompensar los religiosos que se conduzcan bien, elevándolos a todos los empleos y dignidades eclesiásticas, como a los individuos del clero secular, oído nuestro consejo de estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Artículo 1º. Todas las órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales existentes en los dominios de España, quedan suprimidas, y los individuos de ellas en el término de quince días contados desde la publicación del presente Decreto deberán salir de sus conventos y claustros y vestir hábitos clericales y seculares.

Artículo 2º. Los regulares secularizados deberán establecerse en los pueblos de su naturaleza donde recibirá cada uno de la Tesorería de Rentas de la Provincia la pensión que está señalada por el Decreto de veintisiete de abril de este año.

Artículo 3º. Los que tuvieren motivos para no trasladarse a los pueblos de su naturaleza los harán presentes al Ministerio de Negocios Eclesiásticos y hallándoles éste justos les señalará los pasajes donde podrán permanecer y les será pagada su pensión.

Artículo 4º. Con arreglo al Decreto de 2º de febrero último, los Ministros de Negocios Eclesiásticos, de los Interior y de Hacienda, dispondrán que se pongan en cobro los bienes que pertenecen a los conventos y que quedan aplicados a la Nación, con los destinos que han declarado nuestras resoluciones anteriores.

Artículo 5º. Los prelados actuales de los monasterios y conventos y todos los individuos de las comunidades serán mancomunadamente responsables de toda extracción de los bienes así muebles como raíces pertenecientes a sus respectivas casas.

Artículo 6º. Se prohíbe a todos los arrendatarios, enfiteutas, censualistas y demás que por cualquier títulos estaban obligados a pagar rentas a conventos de regulares, que continúen satisfaciéndola a estos y se les obliga a retenerla en su poder hasta tanto que se determine lo que por su naturaleza deba aplicarse al tesoro público, y que pueda quedar a beneficio de los propios deudores.

Artº 7º. Los religiosos de todas las órdenes serán empleados como los individuos del clero secular en curatos, dignidades, y todo género de piezas eclesiásticas según su aptitud, mérito y conducta.

Artº 8º. Nuestros Ministros, cada uno en la parte que le toca, quedan encargados del cumplimiento de este Decreto. Firmado, Yo el Rey. Por SM su Ministro Secretario de Estado, Mariano Luis de Urquijo.

Lo cual traslado a vs. Para que dispongan su cumplimiento encargándole que mande recoger con cuidado de todos los conventos existentes en esa provincia los libros, pinturas, manuscritos, instrumentos de física y matemáticas y cuantos objetos de ciencias y artes se encontrases en ellos, y formando un inventario circunstanciado de todos los efectos recogidos pasarlo a este ministerio de mi cargo.

Lo que participo a Vds. Para su inteligencia y cumplimiento en todas sus partes, y a fin de que se verifique con la prontitud que exige el real servicio prevengo a Vds.. que inmediatamente que reciban esta procedan con intervención del procurador síndico general y asistencia del cura párroco a practicar un inventario exacto en todos los conventos de las órdenes monacales, mendicantes y clericales existentes en ese pueblo que comprenda los libros, pinturas, manuscritos, instrumentos de física y matemáticas y cuantos objetos de ciencias y artes se encontraren en ellos, y hecho depositándolos en persona segura, me remitan el referido inventario, quedándose con una copia autorizada para los fines que convengan, en inteligencia de que todo debe estar evacuado en el preciso término de seis días al recibo de esta, pues de cualquier ocultación o falta de cumplimiento que se advierta serán Vms. Responsables. Dios guíe a Vms. Muchos años. Madrid veinte y tres de agosto de mil ochocientos nueve. Pedro de Mora y Lomas. Señores Justicia y Regimiento de Getafe.”

*Isabel Seco Campos.
Archivera Municipal*